

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de setiembre 2020 comparecen por una parte, **INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. (IHSA S.A.)**, CUIT nro. **30-61029860-1** representada por MARIA MAGDALENA LLAVALLOL CARRERAS DNI 25.430.875, con domicilio en Avenida Melián Nro. 2752 de esta Ciudad y por la otra, la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, personería gremial nro. 1721, con domicilio en Santiago del Estero nro. 354/360, de esta Ciudad, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, acompañado de los trabajadores médicos CECILIA VIRGINIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y FELIX NORBERTO DI LERNIA DNI 13.773.170, integrantes de la Filial de AMAP en la empresa IHSA S.A., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** IHSA S.A. reconoce expresamente a la AMAP como la entidad gremial representativa de los médicos que trabajan para esa firma. -

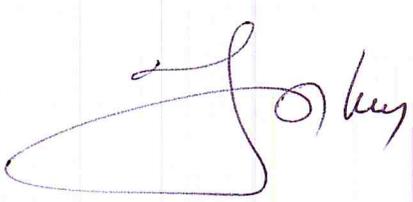
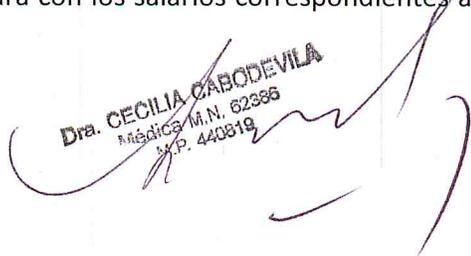
**SEGUNDO:** Las partes luego de diversas negociaciones han arribado a un acuerdo salarial que comprende a todos los médicos de la empresa incluidos en el CCT 1228/11 E, que pasan a detallar seguidamente:

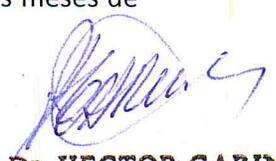
**3. Suma No Remunerativa Agosto - Septiembre:** Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) mensuales, que se abonará con los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

**4. Suma No Remunerativa Octubre - Noviembre:** Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos seis mil (\$ 6.000) mensuales, que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el punto 3 del presente acuerdo.

**5. Suma no remunerativa Diciembre:** Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos siete mil (\$ 7.000) mensuales, que se abonará con el salario del mes de diciembre de 2020. La suma establecida precedentemente, se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones. Esta suma absorbe y comprende la suma acordada en el punto 4 del presente acuerdo.

**6. Suma no remunerativa Enero, Febrero y Marzo 2021:** Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos nueve mil cuatrocientos treinta y uno (\$ 9.431) mensuales, que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de

  
  
**Dra. CECILIA CABODEVILA**  
Médica M.N. 62386  
M.P. 440819

  
**Dr. HECTOR GARIN**  
Secretario General  
A.M.A.P.

enero, febrero y marzo de 2021. La suma establecida precedentemente, se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones. Esta suma absorbe y comprende la suma acordada en el punto 5 del presente acuerdo.

**7.- Liquidación de las sumas fijas establecidas:** Las sumas establecidas en los puntos 3, 4, 5 y 6, que anteceden, serán abonadas a todos los médicos comprendidos en el CCT 1128/11 E cuya jornada de trabajo semanal normal y habitual alcance o supere la jornada completa establecida en la cláusula 3.3. ese convenio colectivo. Aquellos cuya jornada semanal sea superior o inferior, percibirán dichas sumas en forma proporcional a la jornada convencional completa. -

Se aclara expresamente que los importes establecidos para cada mes, en los puntos 3, 4, 5 y 6 de este acuerdo, son conceptos específicos y adicionales que se liquidarán a los profesionales médicos en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, quedando comprendidos en los términos del artículo 1 de la Ley 27549, mientras dure la vigencia de la misma.-

**8. Acuerdo salarial - Compromiso de revisión:** Las partes se reunirán en el mes de marzo de 2021 para acordar la incorporación, a los haberes convencionales de la suma no remunerativa establecida en el punto 6 de este acuerdo, con los salarios de abril de 2021.

Se aclara que las sumas establecidas por el Decreto 14/2020 seguirán abonándose por parte de la empresa en la forma allí establecida. -

Sin perjuicio de lo aquí establecido, las partes acuerdan que no más allá del diez de marzo de 2021 se reunirán a efectos de analizar la evolución de la economía en general y salarios del sector y negociar de buena fe una revisión de salarios del CCT 1128/11 E y la incorporación de la suma establecida en el Decreto 14/2020 a los salarios mensuales.-

**8.1** Las partes acuerdan que los montos aquí acordados serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el momento que las partes acuerden la absorción establecida en el punto anterior.

**8.2 Sala maternal.** Se modifica el valor establecido en la cláusula 4.13 del CCT a partir de setiembre de 2020, el cual pasa a ser de \$ 1.500 (Pesos Mil Quinientos), para las médicas que cumplan 24 horas de jornada semanal y para las médicas que cumplan una jornada de 48 horas semanales, percibirán la suma de \$ 2.400 (Pesos Dos Mil cuatrocientos por mes en concepto de Sala Maternal o guardería para hijos de hasta cinco años de edad, inclusive.-

Atento las actuales restricciones impuestas por DNU 297/2020 y concordantes y mientras subsistan las mismas, en especial referidas al funcionamiento de salas maternales, se acuerda que dicha suma será liquidada contra presentación de comprobantes de gastos de cuidado de persona categoría cuarta Ley 26.844.-

**9. Asignación por maternidad:** La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación la empresa podrá optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**13. Contribución de solidaridad:** Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 1228/11 E, aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula, ya que estarán sujetos a la cuota sindical prevista en la cláusula 8.2 del CCT 1228/11 E. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 1228/11 E punto 8.3.-

**14.- Trabajo de mujeres. Punto 7.1 CCT 1228/11 E**

Las partes acuerdan en ampliar los términos de la cláusula 7.1. Trabajo de mujeres, prevista en el CCT 1228/11 E, el que queda ampliado en los siguientes términos:

**7.1.1.** Ambas partes coinciden en la importancia de establecer procedimientos relativos a violencia contra las mujeres, que puedan sufrir las médicas comprendidas en el convenio colectivo de trabajo citado en la cláusula primera. Coinciden en definir el concepto de violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley 26485 es decir que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal.

**7.1.2** En este sentido las partes acuerdan en incorporar, a partir de la celebración del presente acuerdo, como parte de las licencias de las profesionales médicas comprendidas en el convenio colectivo de trabajo identificado en la cláusula primera, una Licencia Especial – con goce de haberes – de hasta 5 (CINCO) días corridos, por año

Dra. CECILIA CABODEVILA  
Médica M.N. 52388  
M.P. 440819

**Dr. HECTOR GARIN**  
Secretario General  
A.M.A.P.

calendario. Esta licencia especial se concederá únicamente en caso de violencia de género definida en la cláusula SEGUNDA y para ello deberá darse cumplimiento a las siguientes condiciones.

La trabajadora deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos de su empleador, copia de la denuncia efectuada en sede policial, Ministerio Público Fiscal, dependencias judiciales, de jurisdicción nacional o provincial, en el que se dé cuenta del hecho de violencia de género del cual ha sido víctima.

Recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, la Oficina de Recursos Humanos procederá a:

- (I) analizar la misma y otorgar, de corresponder, la Licencia Especial;
- (II) facilitar la reubicación temporal o definitiva del lugar de trabajo, favoreciendo el traslado a otra Dependencia de la entidad, de ser expresamente solicitado por la empleada y en la medida que ello sea posible para la empleadora;
- (III) extender, considerando las particularidades de cada caso y la conveniencia de una adecuada reinserción en el puesto de trabajo, la Licencia Especial por hasta (CINCO) días corridos, a los ya otorgados.

En todos los casos se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada reinserción.

**7.1.3** Las PARTES se comprometen a realizar acciones de difusión y concientización sobre la problemática de la violencia de género.-

**15.- RETENCION DE APORTES DE MUTUALIDAD:** La empresa deberá retener de los haberes mensuales de los médicos comprendidos en el presente convenio Colectivo de Trabajo, el monto de las cuotas de afiliación mensual de aquellos que se encuentren asociados a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DELEGADOS Y MEDICOS DEL SINDICATO DE LOS MEDICOS DE AL ACTIVIDAD PRIVADA (AMUMAP), inscripta en el I.N.A.E.S. con el número 2864. Para hacer obligatoria esa retención bastará con la notificación del importe de la cuota y de la condición de asociado a AMUMAP, que podrá ser efectuado por el trabajador o por la AMUMAP. En este último caso la AMUMAP deberá acreditar la condición de afiliado del trabajador.

Asimismo, deberá retener del haber mensual del trabajador, los importes correspondientes a cuotas por servicios sociales y demás prestaciones mutuales que el asociado a AMUMAP deba abonar a la misma, incluyendo los importes cuotas de préstamos acordados en su condición de asociado a AMUMAP, y/o reintegro de precios por adquisición de vivienda o compra de mercaderías en dicha condición. La retención se efectuará dentro de los límites previstos en las leyes vigentes. Los importes para

retener en estos supuestos serán notificados al empleador por AMUMAP acompañando la documentación que acredite la conformidad del trabajador con la retención a realizar.

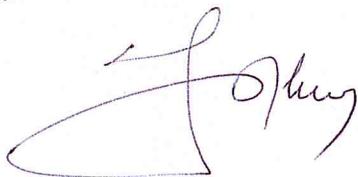
Los importes que se retengan – en todos los casos - deberán ser depositados en la misma fecha de vencimiento prevista para el pago de aportes y contribuciones de la seguridad social. -

**16.- Vigencia:** Este acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/08/2020 hasta el 31/07/2021, sin perjuicio del compromiso de revisión en marzo pactado en el punto 8 del presente acuerdo. -

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. -

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -

  
INTERNATIONAL HEALTH  
SERVICES ARGENTINA S.A.



  
Dra. CECILIA CABODEVILA  
Médica M.N. 62386  
M.P. 440819

  
Dr. HECTOR GARIN  
Secretario General  
A.M.A.P.

